

DECRETO No. 1197 **(REFÓRMESE EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE** **SERVICIO PÚBLICO)**

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece diversas atribuciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, al regular el sistema de administración de recursos humanos, se han asignado diversas competencias a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, así como mediante diversos Decretos Ejecutivos se han regulado atribuciones de dicha Secretaría y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

Que, es necesario optimizar y simplificar los trámites referentes a la Administración Pública Central e Institucional, para lo cual es necesario reorganizar las competencias y atribuciones de las entidades de la Función Ejecutiva para adecuarlas a las disposiciones legales de reciente implementación y a los actuales requerimientos gubernamentales e institucionales.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Decreta:

Art. 1.- Efectúense las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

1.- Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente:

“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”

2.- En el artículo 112, efectúense las siguientes reformas:

a.- En el título del artículo 112, luego de las palabras “Del Ministerio de Relaciones Laborales”, elimínese las palabras “y la Secretaría Nacional de la Administración Pública”

b.- Suprímase el segundo inciso de la letra h); y,

c.- Sustitúyase el texto del último inciso, por el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”

3.- En el artículo 116 agréguese como segundo inciso el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones, en concordancia con las políticas que la Secretaría Nacional de la Administración Pública emita para el efecto.”

4.- En el artículo 118 efectúense las siguientes reformas:

a.- Sustitúyase la letra b), por la siguiente:

“b) Preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo.”

b.- Suprímase la letra c).

5.- Sustitúyase el artículo 136 por el siguiente:

“Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe.”.

6.- En el artículo 137 añádase como inciso segundo el siguiente:

“Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”.

7.- Sustitúyase el artículo 151 por el siguiente:

“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.

8.- Sustitúyase el artículo 282 por el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas y metodologías que establezca la Secretaría Nacional de la Administración Pública en materia de calidad y excelencia”.

Art. 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre de 2013, reformatorio del Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, efectúense las siguientes reformas:

1.- Suprímense los artículos 1 y 3.

2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo emitirá las políticas del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano de las instituciones del sector público y sus correspondientes normas técnicas.”

3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“El Ministerio de Trabajo será el encargado de aprobar la matriz de competencias institucionales, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”

4.- Suprímase la Disposición reformativa Segunda.

Art. 3.- En el Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, suprímense los artículos 7 y Disposición General Segunda.

Art. 4.- En el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, efectúense las siguientes reformas:

1.- En el artículo el artículo 13 suprímense los incisos segundo y tercero.

2.- En el artículo 14, suprímense las palabras “y Jefe del Consejo Nacional de la Administración Pública”.

3.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública:

1.- Asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de gobierno, administración y gestión pública;

2.- Coordinar la gestión eficiente y oportuna de la ejecución de los proyectos de interés nacional que sean considerados prioritarios por el Presidente de la República;

3. - Coordinar y realizar las gestiones que el Presidente de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público;

- 4.- Expedir dentro del ámbito de sus competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y este Estatuto;
- 5.- Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; y,
- 6.- Emitir políticas generales para la innovación institucional de la Administración Pública Central, Institucional y que dependa de la Función Ejecutiva;
- 7.- Emitir políticas generales, metodología para la gestión institucional, y herramientas para el mejoramiento de la eficiencia de la administración pública, estandarización de procesos, gobierno electrónico y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- 8.- Diseñar, promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, gobierno electrónico y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- 9.- Coordinar, dar seguimiento y evaluar los planes y proyectos conforme al ámbito de su competencia y los intereses nacionales;
- 10.- Realizar el control técnico y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el marco de sus competencias;
- 11.- Receptar y monitorear las quejas ciudadanas sobre la calidad de los servicios públicos prestados por las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- 12.- Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva;
- 13.- certificar los documentos institucionales;
- 14.- Delegar sus atribuciones mediante Acuerdo;
- 15.- Las demás que le asigne el Presidente de la República; y,
- 16.- Ejercer las demás atribuciones que determine la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 50 C, por el siguiente:

“Las denuncias recibidas por las instituciones públicas sobre presuntos actos de corrupción, serán remitidas de inmediato al ente de control competente, para el trámite respectivo, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante.”

5- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 50 D, por el siguiente:

“Las denuncias recibidas por las instituciones públicas sobre presuntos actos de corrupción, serán remitidas de inmediato al ente de control competente, para el trámite respectivo, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante.”

Art. 5.- En el Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril del 2011 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, suprimase el Título II y el Consejo Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Trabajo acoplará su normativa secundaria a fin de aprobar, validar y calificar los puestos de gerentes institucionales de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Segunda.- Las atribuciones y facultades establecidas en el presente Decreto Ejecutivo serán asumidas inmediatamente por las instituciones pertinentes a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios de las demás instituciones de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo, las instituciones afectadas para operar la transferencia de competencias, continuarán aplicando el proceso que se encontraba vigente hasta la emisión del mismo.

Segunda.- En el plazo de 30 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, las entidades involucradas realizarán todas las acciones que sean necesarias para operar la transferencia de competencias, el traspaso, de ser el caso, de los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con cada una de las entidades, los recursos financieros en caso de haberlos, la entrega de bienes entre entidades, así como el traspaso del talento humano, de conformidad con la normativa aplicable.

Tercera.- El talento humano, contratado bajo cualquier modalidad legal, en las distintas unidades, planes, programas y proyectos a cargo de las entidades de las instituciones cuyas facultades o atribuciones se transfieran por disposición del presente Decreto, previa evaluación, podrá traspasar a otras entidades, incluyendo las receptoras de las competencias, para lo cual deberá observar la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

Cuarta.- Las entidades involucradas, reformarán para su correcta aplicación, toda la normativa secundaria que correspondiere.

Quinta.- Las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP que se encuentren en procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales para la aprobación correspondiente, deben remitir al Ministerio de Trabajo toda la documentación

que corresponda a fin de que culminen los procesos iniciados de conformidad con sus nuevas competencias.

Sexta.- El Ministerio de Trabajo dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, emitirá la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales, mientras tanto el referido ministerio seguirá aplicando la metodología vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, a 22 de septiembre de 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Decreto 1197 (Registro Oficial 874, 1-XI-2016).